

SENADO DE PUERTO RICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO



SENADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL SECRETARIO
22 DIC 2022 PM 12:26

JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO
PRESIDENTE

ORDEN ADMINISTRATIVA 22- 12

A: SEÑORAS Y SEÑORES SENADORES, DIRECTORES Y DIRECTORAS DE OFICINA, FUNCIONARIOS, EMPLEADAS Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS Y LEGISLATIVOS DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

ASUNTO: PARA ESTABLECER LA APORTACIÓN PATRONAL AL PLAN MÉDICO Y EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER DICHO BENEFICIO CUANDO SE TRATE DE: MIEMBROS DEL NEGOCIADO DE LA POLICÍA DE PUERTO RICO ASIGNADOS A PROVEER SERVICIOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN AL PRESIDENTE DEL SENADO; Y DE EMPLEADOS SUJETOS A LICENCIA SIN SUELDO; Y DEROGAR LAS ÓRDENES ADMINISTRATIVAS 10-33 Y 10-36.

Artículo I.- Autoridad y Base Legal

Esta Orden Administrativa se promulga en virtud de las facultades que me confieren la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que autoriza a cada Cámara Legislativa a adoptar sus reglas de procedimiento y gobierno interno; la Ley Núm. 258 de 30 de julio de 1974, según enmendada, que dispone para la promulgación de normas generales respecto a la administración de la Rama Legislativa y sus dependencias; y la Sección 6.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, Resolución del Senado Núm. 13, según enmendada, aprobada el 9 de enero de 2017, que dispone, que el Presidente del Senado será el jefe ejecutivo del Cuerpo Legislativo en todos los asuntos legislativos y administrativos.

Artículo II.- Propósito

Esta Orden Administrativa se promulga a los fines de aclarar el procedimiento a seguir por parte de:

- a) los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico asignados a proveer servicios de seguridad y protección al Presidente del Senado; y
- b) los empleados que rindan labores mediante licencia sin sueldo, previo a recibir los beneficios de la aportación del plan médico del Senado de Puerto Rico.

Lo anterior, en aras de atemperar la misma al Reglamento del Senado Núm. 2 denominado "Reglamento de Personal para los Empleados Adscritos a las Oficinas de los Senadores, las Comisiones y Administrativos del Senado de Puerto Rico, así como al Personal Pagado por Hora", según enmendado.

Artículo III.- Aplicabilidad

Esta Orden Administrativa se aplicará a aquellos expresados en el Artículo II de esta Orden Administrativa.

Artículo IV.- Disposiciones

El 20 de enero de 2010, entró en vigor la Ley 11-2010, mediante la cual se facultó al Presidente del Senado a realizar una negociación directa con los planes de seguros de salud a nombre y en beneficio de los(as) empleados(as) y funcionarios(as) del Senado de Puerto Rico.

Como parte de los beneficios marginales ofrecidos por el Senado de Puerto Rico a sus empleados(as) y funcionarios(as) que laboran una jornada de cien (100) horas o más, se incluye la cuantía de quinientos setenta y ocho dólares con setenta y cinco centavos (\$578.75) como aportación patronal mensual al costo del plan médico que sea contratado por el Presidente del Senado. Dicha cuantía podrá ser modificada mediante la correspondiente Orden Administrativa a esos efectos. En caso de que el costo de la cubierta exceda la aportación patronal, los(as) empleados(as) y funcionarios(as) vendrán obligados a cubrir la diferencia.

La aportación patronal aquí establecida se extenderá a los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico asignados a brindar servicios de seguridad y protección del Presidente del Senado; y a los empleados que presten sus servicios en el Senado de Puerto Rico mediante licencia sin paga. No obstante, en aras de poder recibir la aportación patronal aquí dispuesta, estos empleados deberán, previo a acogerse el plan médico del Senado de Puerto Rico, evidenciar la baja del plan médico del Negociado de la Policía de Puerto Rico o de la agencia correspondiente. De no cumplir con ello, no podrán de forma

alguna solicitar ni recibir los servicios del plan médico que ostenta el Senado de Puerto Rico.

Artículo V.- Derogación

Por la presente, se derogan las Órdenes Administrativas 10-33 y 10-36, y consecuentemente cualquier otra Orden Administrativa que las enmiende o modifique.

De igual forma, en la medida en que alguna otra norma, disposición u orden administrativa vigente contravenga con las disposiciones establecidas en la presente Orden Administrativa, se entenderá modificada a los efectos de no contravenir lo aquí dispuesto o se derogará en su totalidad, en la eventualidad de que la misma resultase completamente incompatible con la presente.

Artículo VI.- Vigencia

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente.

La versión original de esta Orden Administrativa será presentada ante la Oficina del Secretario del Senado de Puerto Rico y copia de esta será distribuida a la Oficina de Auditoría Interna del Senado de Puerto Rico y a todo el personal que labora en el Senado de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de diciembre de 2022.


José Luis Dalmau Santiago
Presidente